

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0077/2016**  
La Paz, 08 de diciembre de 2016

**VISTOS:**

Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 de 30 de noviembre de 2016.  
Informe Legal DJ - ULGA 0281/2016 de 02 de diciembre de 2016.  
Instructivo DE No. 0060/2016 de 07 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la CPE establece que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, tiene como finalidad regular los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y proyectos del Sector Público.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1178 establece el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, como uno de los Sistemas destinados a la ejecución de las actividades programadas por las entidades públicas, cuya aplicación es obligatoria para todas aquellas instituciones que forman parte del Órgano Ejecutivo, consiguientemente es obligatorio para la actual Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, determina la creación del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que, la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en la Disposición Final Séptima señala: *"Para el Cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir normativa técnico jurídico necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, la Ley N° 769 de 15 de diciembre de 2015, tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2016 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, establecen:

"Artículo 63 (Definición de la Modalidad de Contratación por Excepción). Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.

Artículo 64 (Responsable de Contrataciones por Excepción). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución".

Artículo 65 (Causales para la Contratación por Excepción). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad;

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0077/2016**  
**La Paz, 08 de diciembre de 2016**

Artículo 66 (Condiciones para la Contratación por Excepción). I Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas".

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS), de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, aprobado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0166/2015 de 26 de mayo de 2015.

"Artículo 16: Responsable de Contratación por Excepción.- El Responsable de la Contratación por Excepción es el Director Ejecutivo quien autorizará la contratación mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente.

Artículo 17: Procesos de contratación por Excepción.- El proceso de Contratación por Excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción. Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES".

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0282/2015 de 14 de agosto de 2015 se aprobó el "Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la ANH", documento que contiene las actividades propias de cada modalidad de contratación, identificando a las Direcciones y Unidades responsables de su ejecución, así como los plazos a los que debe sujetarse su cumplimiento. El numeral 45 del referido Manual, establece las condiciones y el procedimiento específico para la modalidad de Contratación por Excepción, señalando que una vez cumplidas las Actividades Previas correspondientes, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución (MAE), previo análisis del informe técnico y del presente informe legal, si corresponde, mediante instructivo debe remitir a la Dirección Jurídica el procedimiento a seguirse para la ejecución de la contratación por excepción, (según la causal de contratación por excepción), a efectos de la elaboración de la Resolución Administrativa correspondiente que autorice el proceso de contratación por excepción.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 de 30 de noviembre de 2016, emitido por el Lic. José Luis Fernández Conde, Responsable del Área Bienes y Servicios, vía Lic. Velma Sahonero de Parrado, Directora de Administración y Finanzas dirigido a Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, Director Ejecutivo a.i., manifiesta que de "acuerdo a Procesos de Contratación ANH-DOIH-LPN-B- N° 014/2013-1C, ANH-DCOD-LPN-B N° 015/2013-1C y ANH-DCOD-LPN-B-N° 018/2013 se adquirieron 51 vehículos Nissan y en fecha 6 de enero de 2016, la Compañía de Seguros efectuó la reposición de un vehículo nuevo (0 Kilómetros) modelo 2015 con garantía de fabricante vigente, en ese sentido se requiere contar con el SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS (44 CAMIONETAS Y 7 VAGONETAS) DE PROPIEDAD DE LA ANH A NIVEL NACIONAL VEHÍCULOS CON GARANTÍA NISSAN, ya que los mismos cuentan con una Garantía de Fabricación de 5 años o 150.000 Km. lo que ocurría primero, de acuerdo a las especificaciones técnicas demandadas y ofertadas".

Que, el mencionado Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 señala "a objeto de mantener la vigencia de la garantía de fábrica no se puede efectuar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los vehículos de la marca Nissan adquiridos en la gestión 2013 en un taller no autorizado y considerando la necesidad prioritaria de contar con el Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos de la marca Nissan, puesto que el mantenimiento gratuito de 1.000, 5.000 y 10.000 Km, que brinda el proveedor de acuerdo al DBC ya fueron realizados; además que se debe mantener la continuidad del servicio preventivo y correctivo de forma ininterrumpida, según lo establece el D. S. 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, correspondiendo efectuar la contratación por excepción de este servicio tomando en cuenta el Artículo 65 del Decreto Supremo 0181 (Causales para la contratación por excepción), inciso a), que establece que procederá la contratación por excepción "Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad", considerando que en este caso, a efectos de mantener vigente la garantía de fábrica, únicamente puede efectuarse el mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos en la empresa TAIYO MOTORS S.A.".

Que, en sus acápite siguientes, el referido Informe incluye el detalle de la inscripción del servicio en el POA 2017, se tiene programada la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL – GESTIÓN 2017", las Especificaciones Técnicas, propuesta económica del Proveedor TAIYO MOTORS S.A., la Certificación Presupuestaria.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0077/2016**  
**La Paz, 08 de diciembre de 2016**

Que, el Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 de 30 de noviembre de 2016 concluye: "Los vehículos de propiedad de la ANH de la marca Nissan todavía cuentan con la garantía de fabricación de 5 años o 150.000 Km lo que ocurra primero (para los vehículos adquiridos en la gestión 2013 y el vehículo repuesto por la compañía de seguros Fortaleza S.A.), misma garantía que concluye en el año 2018. No se pueden efectuar trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en talleres no autorizados por la marca Nissan, ya que la garantía de fabricación de 5 años o 150.000 Km lo que ocurra primero (para los vehículos adquiridos en la gestión 2013 y el vehículo repuesto por la compañía de seguros Fortaleza S.A.), se vería afectada, cabe destacar que ningún vehículo sobrepase los 150.000 Kilómetros. La ANH ha programado en el POA 2017, la contratación del "**Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos a nivel Nacional – Gestión 2017**".

Que, asimismo, recomienda: "Autorizar la contratación por Excepción del "**Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos a nivel Nacional – Gestión 2017**" a la Empresa Taiyo Motors S.A., para los vehículos con la garantía de fabricación de 5 años o 150.000 Km lo que ocurra primero (para los vehículos adquiridos en la gestión 2013 y el vehículo repuesto por la compañía de seguros Fortaleza S.A.), tomando en cuenta que dicha garantía concluye el año 2018. Instruir a Dirección Jurídica la elaboración del informe legal correspondiente, en atención al presente informe técnico. Instruir a la Dirección de Administración y Finanzas el registro de la contratación en el PAC de la ANH. Autorizar mediante Resolución Administrativa el inicio de proceso de contratación por excepción según instructivo. Se recomienda adjudicar la contratación a la Empresa Taiyo Motors S.A.".

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0281/2016 de 02 de diciembre de 2016 señala: "Considerando lo manifestado en el Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 de 30 de noviembre de 2016, la Contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL – GESTIÓN 2017**" a través de la modalidad de Contratación por Excepción, se encuentra técnica y financieramente respaldada y dentro del marco legal aplicable y vigente. Por lo anterior, se recomienda se proceda conforme a lo establecido en el RE-SABS y Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos que se encuentran en actual vigencia".

Que, en fecha 07 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva emite el Instructivo DE N° 0060/2016, que establece el procedimiento de contratación por excepción para el proceso **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S N° 001/2017 – SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL – GESTIÓN 2017**".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Certificación Presupuestaria DAF UFI/AP/CERT/0070/2017 de 25 de noviembre de 2016, la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Responsable de Presupuestos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, certifica que el requerimiento por **Bs841.000.- (Ochocientos Cuarenta y Un Mil 00/100 Bolivianos)** se encuentra considerado en la partida de gasto 24120 "**Mantenimiento y Reparación de Vehículos Maquinaria y Equipos**" de la Entidad 0163 **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, D.A. 01, U.E. 01, Programa 00, Proyecto 0000, Actividad 01, Fuente 41 "**Transferencias TGN**" y Organismo Financiador 111 "**Tesoro General de la Nación**".

Que, la Unidad Solicitante cuenta con las Especificaciones Técnicas requeridas para el servicio a contratar.

Que, de acuerdo al Artículo 64 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, se han emitido el Informe Técnico DAFUAD 0437/2016 de 30 de noviembre de 2016 e Informe Legal DJ-ULGA 0281/2016 de 02 de diciembre de 2016.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0077/2016**  
La Paz, 08 de diciembre de 2016

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar, de conformidad al inciso a) del Artículo 65 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, la Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S No. 001/2017** para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL – GESTIÓN 2017”**.

**SEGUNDO.-** El procedimiento establecido para la ejecución de la Contratación por Excepción **ANH-DAF-EXCEPCIÓN-S No. 001/2017**, de acuerdo a Instructivo DE N° 0060/2016 de 07 de diciembre de 2016 para el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A NIVEL NACIONAL – GESTIÓN 2017”**, es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
<b>DAF</b>	<p><b>ELABORACIÓN NOTA DE ADJUDICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elabora Nota de Adjudicación solicitando la documentación necesaria al proponente para la elaboración del contrato.</li> <li>2. Recibe la documentación solicitada.</li> <li>3. Remite la documentación a la Dirección Jurídica, solicitando la verificación de la legalidad de la documentación presentada y la elaboración del contrato.</li> </ol>
<b>DJ</b>	<p><b>ELABORACIÓN DE CONTRATO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Elabora el contrato y lo remite a la MAE para su firma (mismo que deberá contar con el nombre completo del Abogado que elaboró el Contrato).</li> </ol>
<b>MAE</b>	<p><b>SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE O COMISIÓN DE RECEPCIÓN</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5. Suscribe el Contrato.</li> <li>6. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del Servicio.</li> </ol>

**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

